

Memorial Solicitud de Nulidad Radicado No. 760013103005-2012-00325-00

Valencia Abogados <notificacionesvalenciabogados@outlook.com>

Jue 7/10/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosocampo@maconsultor.com <carlosocampo@maconsultor.com>

Señores Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.

Remito en archivo adjunto memorial para el siguiente proceso:

Referencia:

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR JIMENEZ Y OTROS.
DEMANDADO: CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.
RADICADO: 760013103005-2012-00325-00

Att,

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN
C.C. N° 80.420.816 de Bogotá
T.P. N° 88.054 del C. S. de la J.



VALENCIA ABOGADOS

Dirección Bogotá Norte: Calle 126 No. 52 A - 07
Centro: Calle 45 No. 66 A- 28 Ofc. 101
Tel: (571) 6965191 | Cel: 3112813239



VALENCIA ABOGADOS

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.: **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**

PROCESO DECLARATIVO

Demandante: MARIA DEL PILAR JIMENEZ BENJUMEA Y OTROS.

Demandado: CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Radicado: 760013103005-2012-00325-00

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial principal de la entidad demandada **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN**, debidamente reconocido por el despacho, de manera respetuosa me permito Interponer ante Usted solicitud de **NULIDAD PROCESAL** según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 133 del CGP, en atención a los siguientes hechos:

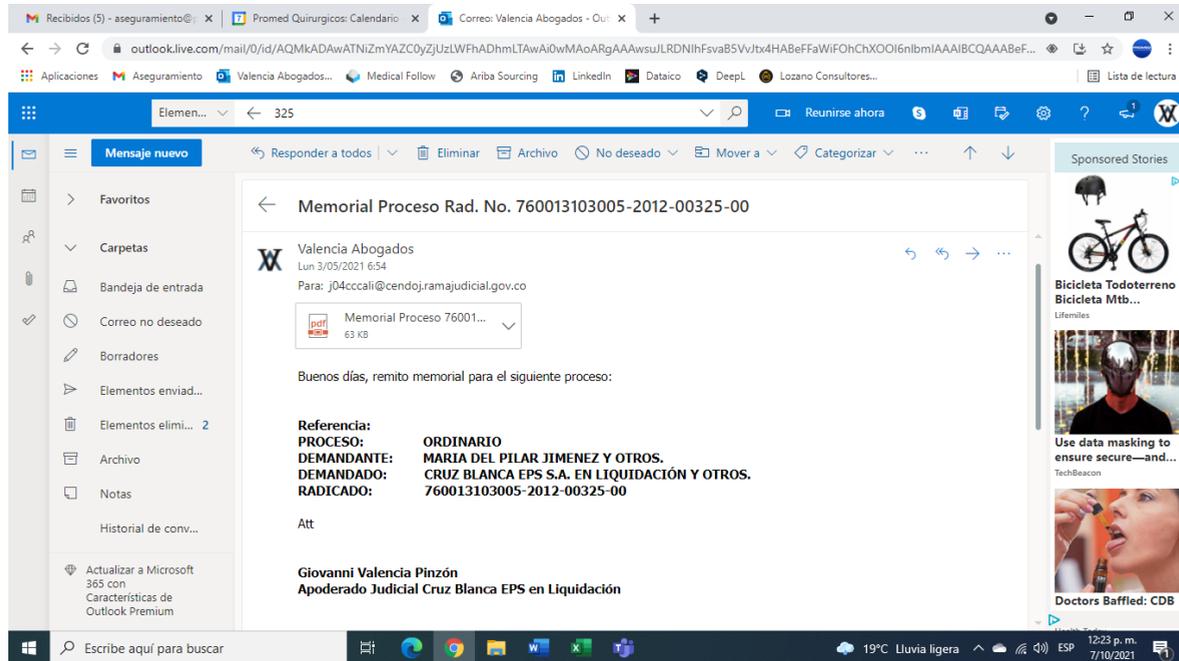
1

El pasado 18 de Diciembre de 2020 mediante auto que fue notificado en el estado del 3 de Febrero de 2021, el despacho fijo fecha para el día 4 de Mayo de 2021 para llevar acabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de manera virtual dentro del procesos de la referencia.

En atención a lo anterior, el día 3 de Mayo de 2021 a las 6:45 horas remitimos a la dirección electrónica del juzgado, correo adjuntando memorial con el que informábamos las dos direcciones de correo a las que podían remitirse las actuaciones procesales y por consiguiente, el link de conexión para la asistencia a la referida diligencia, tal como se puede observar en la siguiente información:



VALENCIA ABOGADOS

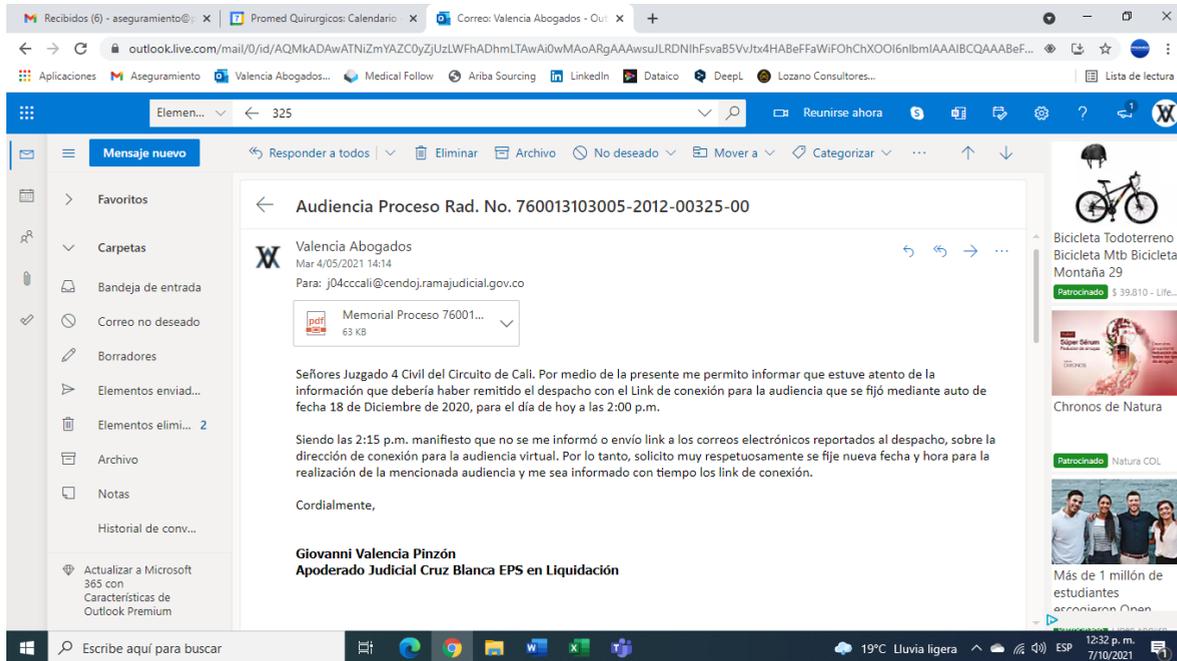


2

Dicha información nunca llego a nuestros correos electrónicos, estando atentos a la realización de la diligencia durante el día 4 de Mayo de 2021 desde antes de las 2:00 p.m. Ese mismo día de la audiencia, sobre las 2:14 p.m. ante la información del link de conexión, remitimos nuevo correo electrónico al despacho informando que estuvimos atentos a la recepción de la información para asistir a la audiencia, y que esperábamos se fijara nueva fecha y hora para la misma, como a continuación se observa:



VALENCIA ABOGADOS



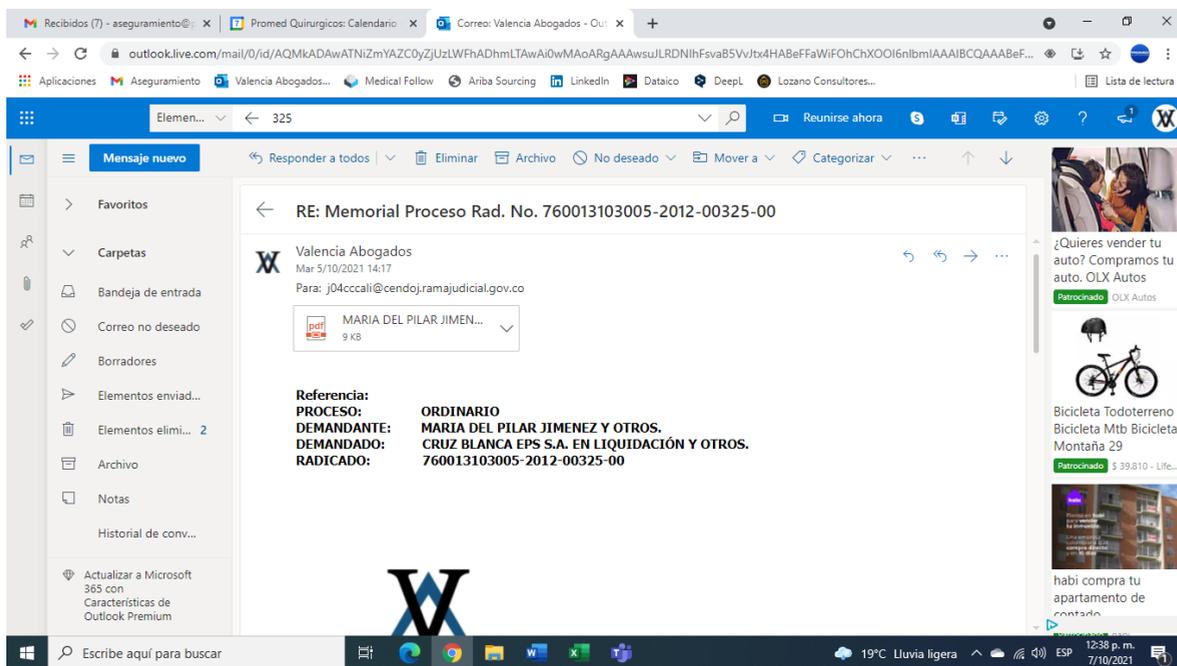
3

Con posterioridad a lo anterior, el despacho mediante auto del 8 de Junio de 2021, resolvió reprogramar la diligencia para el día 5 de Octubre de 2021 a las 2:00 p.m., esperando que en esta oportunidad nos remitieran con oportunidad la información del link para la conexión y de esta manera participar activamente en la diligencia.

Lamentablemente tampoco fue así, y el despacho en momento alguno nos remitió la información para poder atender la diligencia en debida forma, razón por la cual a las 2:17 p.m. procedimos a remitir nuevo correo electrónico adjuntando memorial en el que detallábamos que no habíamos recibido la información para conexión, como consta en la siguiente imagen:



VALENCIA ABOGADOS



4

Siendo totalmente desconocedores de lo que había sucedido hasta ese momento en la referida audiencia, ese mismo día, es decir el 5 de Octubre de 2021, se comunico un funcionario del Juzgado a mi numero celular, de la línea 316-3133167 sobre las 2:23 p.m. para preguntarme del porque no me había hecho presente a la audiencia, siendo informado por mí, que no habíamos recibido el link de conexión pese a que mis correos electrónicos y demás datos de contacto eran perfectamente conocidos por el despacho, lo que resultaba evidente, pues me estaban llamando.

Me informo el funcionario, que iba a verificar que había sucedido y me llamaba en unos minutos. Sobre las 2:25 p.m. llame yo al numero antes indicado, para informarle al funcionario judicial los días y horas en las que yo había remitido información al despacho sobre mis datos de contacto para que corroborara la información, y también para que me informara lo que había sucedido en la audiencia, pues desconocíamos lo que había pasado en la misma.



VALENCIA ABOGADOS

Sobre las 3:01 p.m. de ese día, se comunica de nuevo el funcionario judicial, pero esta vez de la línea telefónica No. 310-4302734 a informarme que efectivamente mi información se encontraba dentro del expediente y que se había presentado una confusión con los nombres de los apoderados y por eso no se me había notificado ni informado el link de la conexión para asistir a la audiencia, pero que no me preocupara que la Audiencia había quedado suspendida para el día 8 de Noviembre de 2021 y que en ella yo podría participar, pues solo se habían recibido los alegatos de la parte actora.

Dado lo anterior, y ante la flagrante vulneración de nuestras garantías procesales y el derecho a participar de manera activa en las diligencia y etapas procesales respectivas, es que invocamos la nulidad referida, independientemente de la suspensión de la audiencia, ya que igualmente nos encontramos en el deber y obligación de escuchar los alegatos presentados por la parte demandante, independientemente que en la próxima diligencia tengamos la oportunidad de participar, de ser así, pues hasta el momento desconocemos el contenido de la mencionada diligencia y lo resuelto por el despacho.

En aras de lograr una correcta actuación en el curso del asunto, considero pertinente plantear en primera instancia la nulidad evidenciada que busca únicamente alinear en derecho el proceso avante, ante la inobjetable causal presentada que vulneraría los derechos procesales y fundamentales de mi representada, tal como lo provee el C.G.P. en su artículo 133:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*



VALENCIA ABOGADOS

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (Resaltado es nuestro)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

Señor Juez, respetuosamente solicitamos a Usted considerar nuestra petición para la **DECLARACIÓN DE NULIDAD PROCESAL** por lo antes manifestado, en especial por no



VALENCIA ABOGADOS

habérsenos permitido participar en la diligencia programada para el pasado 5 de Octubre de 2021, al no remitírsenos el link de conexión, pese a conocer el despacho previamente nuestras direcciones electrónicas.

De igual forma solicito al señor Juez, se nos permita tener acceso al expediente digital a efectos de poder descargar la mencionada diligencia y ver lo que aconteció en la misma y así ratificar la información dada por su funcionario judicial en relación a la suspensión de la diligencia y nueva fecha, para lo cual solicito el envío del link para acceso al expediente a los correos electrónicos informados o en su defecto la remisión del archivo contentivo de la diligencia.

Sin otro particular, del Señor Juez.

7

Atentamente;

GIOVANNI VALENCIA PINZÓN
C.C. N° 80.420.816 de Bogotá
T.P. N° 88.054 del C. S. de la J.